



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ LA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 1, X REGION.

VALPARAISO, 14 JUN. 2017

R. EX. Nº 1964

VISTO: El recurso de aclaración presentado por Marine Harvest Chile S.A. y Salmones Caleta Bay S.A., C.I. SUBPESCA Nº 4408 de 2017; el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 534 de fecha 07 de junio de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1131 y Nº 1200, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846 y Nº 2899, todas de 2014, Nº 1412, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Nº 1200 de 2017, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 1 y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 4408 de 2017, Marine Harvest Chile S.A. y Salmones Caleta Bay S.A., anterior y actual titular, respectivamente, presentaron recurso de aclaración solicitando modificar la resolución antes citada, en el sentido de ajustar el número de estructuras correspondientes al centro de cultivo código Nº 101925.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Nº 1200 de 2017, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1200 de 2017, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo para la agrupación de concesiones 1 y el número máximo de ejemplares a ingresar, en el sentido de reemplazar en la tabla que aparece en su numeral 2.- la siguiente fila:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
101925	Salmones Caleta Bay S.A.	Trucha Arco Iris	100507, 101707	900.000	10	40	40	15	24.000	6	2,90	0,15	58.418
		Trucha Arco iris	100205	900.000	10	40	40	15	24.000	6	2,90	0,15	58.418

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 534 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CSB

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 534

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1200 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017

FECHA : 07 DE JUNIO DE 2017

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1200 de fecha 06 de abril de 2017, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo para la Agrupación de Concesiones de especies Salmónidas (ACS) N° 1 en la X Región de Los Lagos, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, aplicando el procedimiento que este reglamento considera para el efecto.
2. Dado el recurso de aclaración interpuesto por doña Natally Sepúlveda Toloza, R.U.T. N° 15.098.471-8, en representación de Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, y don Cristián Perez de Arce Schilling, R.U.T. N° 6.544.479-8, en representación de Salmones Caleta Bay S.A., R.U.T. N° 79.910.700-7, hacia la Resolución Exenta N° 1200 de fecha 06 de abril de 2017, en el sentido de que se rectifique el número de estructuras autorizadas para el centro código 101925, en el sentido de especificar que las estructuras inicialmente declaradas en el certificado de plan de siembra corresponden a 10 estructuras de dimensiones 40 m x 40 m, por lo que solicitan modificar el número de estructuras desde 18 a 10 balsas jaulas, es que se realizó una revisión del procedimiento realizado mediante el cual se fundó la Resolución Exenta en comento.
3. En cuanto al procedimiento realizado para fundar la Resolución Exenta N° 1200 de fecha 06 de abril de 2017, este se inició de acuerdo al inciso 5° del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en el mes de diciembre de 2016, los titulares de la ACS N° 1, ingresaron a un sistema informático que la Subsecretaría dispone para el efecto, las intenciones de siembra para el periodo productivo que se iniciaría en el mes de abril de 2017 y que finalizará en diciembre de 2018. Dicha intención de siembra considera una declaración jurada por cada titular en donde indica, entre otras materias, las especies de salmónidos que cultivarán, los centros de cultivo que serán operados, las dimensiones y número de las estructuras que se utilizarán, y el número de peces que será producido.

Con la información entregada por los titulares, sumada a la información estadística sanitaria, ambiental y productiva del periodo productivo que finalizó en diciembre de 2016, en atención artículo 24, 24 A y al título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, en particular a los artículos N°58 M, 58 N, 58 Ñ, 58 P, y 58 Q, considerando también las

Resolución Exenta N° 1503 de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 1353 de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 1662 de 2016, y modificada por la Resolución Exenta N° 3035 de 2016, todas de esta Subsecretaría, se emitió el Informe Técnico D. Ac. N° 002 del 13 de enero de 2017 el cual fue enviado por correo electrónico. Mediante los ORD N° 120 y N° 127, ambos del 19 de enero de 2017, se efectuó la consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Instituto de Fomento Pequero, en atención al artículo 86 bis de la ley. De acuerdo a este mismo artículo, luego de la consulta a las instituciones previamente señaladas, las cuales se pronunciaron a través de los ORD./DGPFA N° 107092 de fecha 27 de enero de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, e IFOP/DIA/N° 003/2017/DIR/0055 de fecha 25 de enero de 2017 del Instituto de Fomento Pequero, esta Subsecretaría emitió el Informe Técnico D. Ac. N° 170 de fecha 22 de febrero de 2017, el cual fue enviado en consulta a los titulares de la ACS N° 1, a través de correo electrónico y mediante carta D. Ac. N° 390 de fecha 01 de marzo de 2017, indicando un plazo para remitir observaciones de 30 días. Este informe igualmente contenía la propuesta con la medida alternativa y voluntaria a la densidad de cultivo, denominada porcentaje de reducción de siembra, en concordancia con el artículo 62 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Cumplido el plazo señalado, se recibieron mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2017, una serie de observaciones de los diferentes titulares que componen la citada ACS. Igualmente los titulares informaron quienes se acogerían a la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra. Las observaciones fueron revisadas para verificar su fundamento y concordancia con la regulación vigente. En los casos en que se estimó necesario, se realizó consulta al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, vía correo electrónico, quien respondió por la misma vía. En atención a la pertinencia de cada una de las observaciones, se procedió a aceptar o rechazar cada observación hecha por los titulares, como también a aceptar los programas de manejo para la suscripción de la medida voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, lo cual quedó de manifiesto en el Informe Técnico D. Ac. N° 357 del 5 de abril de 2017, el cual es parte integrante de la Resolución Exenta N° 1200 de fecha 06 de abril de 2017.

Con fecha 24 de marzo de 2017, el titular Marine Harvest Chile S.A., mediante correo electrónico, solicita ingresar observación fuera de plazo, en la cual solicita modificar el número de estructuras a utilizar en el siguiente periodo productivo, siendo estas 10 jaulas de cultivo de dimensiones de 40 x 40 metros, y no las 18 jaulas de dimensiones 30 x 30 metros indicadas en la oportunidad a que se hace referencia el artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. Aun cuando la observación fuera hecha llegar fuera de plazo, esta División consideró aceptar la misma, toda vez que la modificación solicitada no tiene efectos en la clasificación de bioseguridad de la ACS N° 1. De esta forma en el Informe Técnico D. Ac. N° 357 del 5 de abril de 2017, se modificó las dimensiones de las estructuras, pero por error de hecho no se modificó el número de las mismas.

4. Así las cosas, cabe señalar que el fundamento indicado en el Recurso de Aclaración, individualizado en el numeral 2 del presente informe, es incorrecto, esto dado a que el titular indicó en la oportunidad referida en el artículo 24 del D.S. (MINECON) que utilizarían

18 jaulas de dimensiones de 30 x 30 metros, lo cual así consta en el Certificado de Plan de Siembra Folio N° 383-2016 de esta Subsecretaría. No obstante en atención a lo indicado en el párrafo final del numeral 3 del presente informe, esta División considera que se debe modificar la Resolución Exenta N° 1200 de fecha 06 de abril de 2017, en el sentido que para el centro de cultivo 101925 se debe indicar la utilización 10 jaulas de cultivo.

- Adicionalmente, cabe señalar que de acuerdo al registro de concesiones de acuicultura que lleva esta Subsecretaría en atención a la ley N° 20.657, el último titular inscrito, con fecha 24 de mayo de 2017, corresponde a Salmones Caleta Bay S.A., R.U.T. N° 79.910.700-7.

Conclusiones

Analizados los antecedentes presentados por el titular, y de acuerdo a lo expuesto en el presente informe técnico, y aun cuando lo argumentado en el Recurso de Aclaración no es correcto, se sugiere modificar la Resolución Exenta N° 1200, de fecha 06 de abril de 2017, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- Modificar en la tabla del numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1200, de fecha 06 de abril de 2017, la siguientes filas:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
101925	Salmones Caleta Bay S.A.	Trucha Arco Iris	100507, 101707	900.000	10	40	40	15	24.000	6	2,90	0,15	58.418
		Trucha Arco iris	100205	900.000	10	40	40	15	24.000	6	2,90	0,15	58.418

- Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1200 de fecha 06 de abril de 2017, y aceptar el recurso aclaratorio presentado por el titular, aun cuando el fundamento de este esté equivocado, en atención a los argumentos acá presentados.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/dsp

C.I N° 4408 de 2017.